



La salud
es de todos

Minsa

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001614 De 19 de Noviembre de 2019

La Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO INICIO Y TRASLADO:	N° 2019013716
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201608219
EN CONTRA DE:	JOHN KEVIN CLAVIJO QUINTERO – propietario de LACTEOS LAS DELICIAS. MIEL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07 de Noviembre de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **20 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019013716 no procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

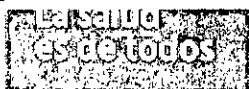
ANEXO: Se adjunta a este aviso en (06) folios copia a doble cara íntegra de la Resolución No. 2019013716 del 07 de Noviembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201608219.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el _____ siendo las 5 PM.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sandra Milena Abuchaibe A.



AUTO No. 2019013716
(7 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201608219"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio 201608219 y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor **JOHN KEVIN CLAVIJO QUINTERO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.437.932 propietario del establecimiento de comercio **LACTEOS LAS DELICIAS MIEL**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A través de oficio No. 712-0112-17, según radicado 17010955 de fecha 01 de febrero de 2017, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remite a esta Dirección las diligencias adelantadas en las instalaciones del establecimiento de comercio **LACTEOS LAS DELICIAS MIEL** (folio 1).
2. El día 25 de enero de 2017, funcionarios del Invima visitaron las instalaciones del establecimiento de comercio investigado, diligencia de la cual obra Formato de acta de visita en donde se consignó lo siguiente: (folio 3)

"(...)

OBJETIVO

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a gestión del riesgo; listado priorizado de la dirección de alimentos y bebidas, primer trimestre 2017; con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Resolución 2674 de 2013.

ANTECEDENTES

El establecimiento CLAVIJO QUINTERO JHON KEVIN — LÁCTEOS LAS DELICIAS. MIEL, cuenta con última visita de inspección sanitaria de fecha 13 de noviembre de 2015 en donde se emitió concepto sanitario Desfavorable; y penúltima visita de fecha 22 de enero de 2015 en donde también se emitió concepto sanitario Desfavorable y se procedió a la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en Clausura Temporal Total de establecimiento.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Al llegar a la dirección objeto del auto comisorio las funcionarias son atendidas por el señor Jhon Kevin Clavijo, a quien se le hace entrega del auto comisorio y se le informa el objeto de la visita. Se ingresa al establecimiento en compañía de quien atiende la visita y se evidencia la realización de actividades de limpieza, se observan equipos y utensilios sucios con residuos de queso. No se observa materias primas, producto en proceso ni producto terminado. Quien atiende la visita manifiesta que continua con el proceso de producción de pequeñas cantidades de queso el cual es producido y comercializado posteriormente.

Se le informa a quien atiende la visita que teniendo en cuenta que el establecimiento cuenta con medida sanitaria de seguridad de Clausura Temporal Total, el hecho de continuar procesando es una violación de la medida y un agravante al proceso sancionatorio. Por lo anterior no se emite concepto sanitario y se mantiene la medida sanitaria de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL del establecimiento.

Asimismo se informa que Para poder continuar con las actividades productivas debe con antelación solicitar la visita de levantamiento de la Medida sanitaria de seguridad, ante el Invima — Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero (Cll 17 No 22N-24 Barrio Laureles, teléfono 7378426).

Durante la visita se indaga por el material de envase el señor Jhon Kevin Clavijo informa que el producto es empacado en bolsas transparentes con etiquetas. Por tanto, se procede a realizar la

Página 1



La salud
es de todos

**AUTO No. 2019013716
(7 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608219"**

evaluación de la etiqueta de producto Queso Campesino marca Las Delicias. Miel presentación por 500 gramos, la cual no se encuentra rotulada según la normatividad sanitaria vigente según anexo 1: Protocolo evaluación de rotulado de alimentos de [fecha 26/01/2017. El rotulo presenta tabla nutricional, la cual no se encuentra declarada según la Resolución 333 de 2011 (Incumple numerales 8.1, 8.4.2, 26.1.1, 26.1.2, 26.1.5, 26.2.2, 26.2.2, 26.2.4, 26.2.5, 26.2.6, 26.2.7, 26.2.8 y 26.2.10). Por lo anterior se procede a la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en la DESTRUCCIÓN de 696 etiquetas de producto Queso Campesino marca Las Delicias. Miel presentación por 500 gramos."

(...)"

3. Así mismo, el día 26 de enero de 2017, obra a folios 4 al 5 el formato de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados donde se evidenció que para la etiqueta del producto QUESO CAMPESINO MARCA LÁCTEOS LAS DELICIAS MIEL POR 500 GRAMOS con Registro sanitario RSAM02110712:

NUMERAL/ ARTICULO	REQUISITOS GENERALES	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
4.2	No describir ilustraciones o representaciones gráficas que hagan alusiones a propiedades medicinales, preventivas o curativas que den lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	0	Presenta tabla nutricional, la cual no se encuentra declarada según la Resolución 333 de 2011 (Incumple numerales 8.1, 8.4.2, 26.1.1, 26.1.2, 26.1.5, 26.2.2, 26.2.4, 26.2.5, 26.2.6, 26.2.7, 26.2.8 y 26.2.10).
5.1.1	NOMBRE DEL AUMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya Junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	El nombre del alimento no se declara acorde al Registro Sanitario.
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por. En productos importados deben precisarse, nombre razón social y dirección del importador.	0	La razón social se declara en forma incorrecta
5.5.1	IDENTIFICACIÓN DEL LOTE: cada deberá llevar grabada o marcada modo y de forma visible, legible una Indicación en clave o lenguaje (numérico, alfanumérico, ranurado, ETC.) Acompañada de la palabra "lote" o la letra "L". Se aceptará como lote, la fecha de duración mínima, fecha de vencimiento, fecha de fabricación o fecha de producción y deberá cumplir con el numeral 5.6	0	No se declara Lote
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	El registro sanitario se de forma incorrecta, declara registro mercantil RSAM02110712.
	Cumple las normas e incluye las leyendas según requisitos específicos por producto: agua potable tratada, derivados lácteos, alimentos enriquecidos, fórmulas para lactantes, leche.	0	El nombre del producto no se declara correctamente.

4. A folio 5 reverso del expediente, se observa registro fotográfico del producto QUESO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL por 500 GRAMOS:

Página 2



AUTO No. 2019013716
(7 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608219"

Lacteos Las Delicias Miel



Queso Campesino

INFORMACIÓN NUTRICIONAL

Tamaño por porción: 100 g

Grasa	16%
Proteína	25.5%
Minerales y Vitaminas	3%
Carbohidratos	2%
Calorías	260 Kcal

**500
Gramos**

Ingredientes:

Leche fresca higienizada
cuajo y sal

Fabricado por:

Lácteos Las Delicias

Vereda La Miel

Vía Pensilvania Caldas

Cel: 312 736 76 95

fecha de
vencimiento

05 FEB. 2017

REGISTRO MERCANTIL
RSAM02110712

INDUSTRIA COLOMBIANA

CONSERVESE REFRIGERADO

5. A folios 6 al 8 del expediente se encuentra el protocolo para la verificación del cumplimiento del rotulado nutricional de alimentos envasados o empacados de fecha 26 de enero de 2017, en donde con respecto a la etiqueta del producto QUESO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS MIEL PRESENTACIÓN POR 500 GRAMOS se evidenció:

NUMERAL/ ARTICULO	ASPECTOS A VERIFICAR	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
5	El tipo de formato es acorde con el área de impresión disponible en la etiqueta, nutrientes declarados, formas y otras consideraciones del alimento y cumple las condiciones establecidas en el capítulo VII de la Res. 333 de 2011	X	El formato no se encuentra conforme a los establecidos en el artículo 28 de la Resolución 333 de 2011.
6	Los valores de los nutrientes declarados en la tabla nutricional tienen soporte (promedios de análisis de muestras representativas del producto, información de tablas o publicaciones, entre otros? SI/NO. Literal 8.4.2 Numeral 8.4 Artículo 8 Res. 333 de 2011) (Si la respuesta es SI pase al numeral 7, si la respuesta es NO finalice la evaluación.	X	SI ____ NO __X__

6. De conformidad con la situación encontrada en la visita del 26 de enero de 2017, a folios 9 vto al 10 del expediente, se evidencia formato de acta de aplicación de medida sanitaria de

Página 3

Oficina Principal:
Administrativo:

www.molima.gov.co

in imo



**AUTO No. 2019013716
(7 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608219"**

seguridad consistente en DESTRUCCION DE 696 etiquetas de producto Queso Campesino marca Las Delicias. Miel presentación por 500 gramos, en constancia de lo siguiente:

"(...)

OBJETIVOS

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a gestión del riesgo; listado priorizado de la dirección de alimentos y bebidas, primer trimestre 2017; con el fin de verificar el Cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Resolución 2674 de 2013.

DESCRIPCIÓN FISICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento CLAVIJO QUINTERO JHON KEVIN - LACTEOS LAS DELICIAS MIEL dedicado a la fabricación de Queso Variedades. Las instalaciones están ubicadas en "zona rural y constan de: área de recepción de leche cruda y almacenamiento de producto terminado, área de elaboración del queso y servicio sanitario.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Por lo anterior, se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en DESTRUCCIÓN DE 696 etiquetas de producto Queso Campesino marca Las Delicias. Miel presentación por 500 gramos.

Al llegar a la Dirección Objeto del auto comisorio se evidencian 696 etiquetas de producto Queso Campesino marca Las Delicias. Miel presentación por 500 gramos. Al verificar el cumplimiento de la Normatividad según FORMATO PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE ROTULADO GENERAL DE ALIMENTOS ENVASADOS Resolución 5109 de 2005 de fecha Enero 26 de 2017, para dicho material de empaque se evidencia que no está rotulado conforme a la normatividad sanitaria de acuerdo a lo siguiente:

- 1. El nombre del alimento no se declara acorde al Registro Sanitario. Incumple Resolución 5109 de 2005 Capítulo II Artículo 5 Numeral 5.1.1 Literales a y b.*
- 2. No se declara lote. Incumple Resolución 5109 de 2005 Capítulo II Artículo 5 Numeral 5.5.2.*
- 3. El Registro Sanitario se de forma incorrecta se declara Registro Mercantil RSAM02110712. Incumple Resolución 5109 de 2005 Capítulo II Artículo 5 Numeral 5.8.*
- 4. La razón social se declara en forma incorrecta. Incumple Resolución 5109 de 2005 Capítulo II Artículo 5 Numeral 5.4.1.*
- 5. El rotulo presenta tabla nutricional, la cual no se encuentra declarada según la Resolución 333 de 2011 (Incumple numerales 8.1 8.4.2, 26.1.1 26.1.2 26.1.5 26.2.2, 26.2.4 26.2.5 26.2.6 26.2.7*

Por lo anterior, se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en DESTRUCCIÓN DE 696 etiquetas de producto Queso Campesino marca Las Delicias. Miel presentación por 500 gramos.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con la situación sanitaria descrita en la presente acta encontrada en el establecimiento CLAVIJO QUINTERO JHON KEVIN - LACTEOS LAS DELICIAS MIEL se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en DESTRUCCION DE 696 etiquetas de producto Queso Campesino marca Las Delicias. Miel presentación por 500 gramos. Por incumplimiento Resolución 5109 de 2005 Capítulo II Artículo 5: Numeral 5.1.1 Literales a y b, Numeral 5.5.2, Numeral 5.8, Resolución 333 de 2011 Artículos: 8.1 8.4.2, 26.1.1 26.1.2 26.1.5 26.2.2, 26.2.4 26.2.5 26.2.6 26.2.7. Se procede a dar cumplimiento a la ley 09 de 1979 Artículo 576, literal d.

RESUELVEN:



AUTO No. 2019013716
(7 de Noviembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201608219”

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **DESTRUCCION DE 896 etiquetas de producto Queso Campesino marca Las Delicias. Miel presentación por 500 gramos**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.
(...)

7. A folio 11 del expediente obra el formato anexo a destrucción de fecha 26 de enero de 2017, así:

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN							
FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN									
Código: INC-INS-FM032	Versión: 01	Fecha de Emisión: 2010/02/16	Página 1 de 2						
ESTABLECIMIENTO: CLAVIJO QUINTERO JHON KEVIN – LÁCTEOS LAS DELICIAS, MIEL									
DIRECCIÓN: VDA La Miel, Vía Marzaneros – Pensilvania COR de Bolivia, Fila Ilusión									
FECHA: Enero 26 de 2017									
Nombre comercial, nombre genérico y marca cuando aplique	Tipo de producto	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario / NSC	Titular del Registro Sanitario	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
Etiqueta de producto-Queso Campesino marca Las Delicias, Miel presentación por 500 gramos	Etiqueta	Unidad	No Aplica	¡No Reporta	No Aplica	No Aplica			696
Motivo: Etiquetado no conforme: Incumple Resolución 5109 de 2005 Capítulo II Artículo 5: Numeral 5.1.1 Literales a y b, Numeral 5.4.1, Numeral 5.5.2, Numeral 5.8 Incumple numerales Resolución 333 de 2011, ¡numerales 8.1, 8.4.2, 26.1.1, 26.1.2, 26.1.5, 26.2.2, 26.2.4, 26.2.5, 26.2.7, 26.2.8 y 26.2.10.									
PESO TOTAL DE LA DESTRUCCION: 1,2 kg									
PRECIO TOTAL DE LA DESTRUCCION: \$ 31.320 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos)									

Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el INVIMA habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 6 2948700 ext. 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción; y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del INVIMA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011, Ley 1437 de 2011 y Resolución 2674 de 2013.

La Resolución 5109 de 2005, establece:

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

Artículo 2º. Campo de aplicación. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las



**AUTO No. 2019013716
(7 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608219"**

correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO

En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

(...)

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO O ENVASADO POR".

5.4.2 Para alimentos nacionales e importados fabricados en empresas o fábricas que demuestren tener más de una sede de fabricación o envasado, se aceptará la indicación de la dirección corporativa (oficina central o sede principal).

5.4.3 En los productos importados deberá precisarse además de lo anterior el nombre o razón social y la dirección del importador del alimento.

5.4.4 Para alimentos que sean fabricados, envasados o reempacados por terceros en el rótulo o etiqueta deberá aparecer la siguiente leyenda: **"FABRICADO, ENVASADO O REEMPACADO POR (FABRICANTE, ENVASADOR O REEMPACADOR) PARA: (PERSONA NATURAL O JURIDICA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR EL ALIMENTO)".**

(...)

5.5. Identificación del lote

5.5.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurados, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote.

5.5.2 La palabra "Lote" o la letra "L" deberá ir acompañada del código mismo o de una referencia al lugar donde aparece.

AUTO No. 2019013716
(7 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608219"

5.5.3 Se aceptará como lote la fecha de duración mínima o fecha de vencimiento, fecha de fabricación o producción, cuando el fabricante así lo considere, siempre y cuando se indique la palabra "Lote" o la letra "L", seguida de la fecha escogida para tal fin, cumpliendo con lo descrito en los subnumerales 5.4.2 y 5.6 de la presente disposición, según el caso.

(...)

5.8 Registro Sanitario

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

(...)

La Resolución 333 de 2011 por su parte dispone,

ARTÍCULO 8o. NUTRIENTES QUE HAN DE DECLARARSE. <Artículo derogado por el artículo 40 de la Resolución 333 de 2011 del Ministerio de Protección Social> Cuando se aplique la declaración de nutrientes, únicamente se permite la declaración de los nutrientes obligatorios y opcionales que se indican en el presente artículo.

8.1 Nutrientes de declaración obligatoria: deberán declararse obligatoriamente en la tabla nutricional, los siguientes nutrientes:

- a) Valor energético: Calorías totales, Calorías de Grasa;
- b) Las cantidades de proteína, grasa total, grasa saturada, grasa trans, colesterol, sodio, carbohidratos, fibra dietaria y azúcares;
- c) Las cantidades de vitamina A, vitamina C, hierro y calcio;
- d) Las cantidades de vitaminas y minerales diferentes a las señaladas en el literal c), cuando hayan sido adicionados al alimento;
- e) Las cantidades de otros nutrientes, acerca de los cuales se haga una declaración de propiedades nutricionales o de salud.

(...)

8.4 Condiciones generales para la declaración de nutrientes. La declaración de nutrientes cumplirá las siguientes condiciones generales:

...

8.4.2 Los valores de los nutrientes que figuren en la tabla de información nutricional deben ser valores promedios obtenidos de análisis de muestras que sean representativas del producto que ha de ser rotulado, o tomados de la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del ICBF, o de publicaciones internacionales, o de otras fuentes de información, tales como especificaciones del contenido nutricional de ingredientes utilizados en la formulación del producto. Sin embargo, los valores de nutrientes que fundamenten las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud deben ser obtenidos mediante pruebas analíticas. En cualquier caso, el fabricante es responsable de la veracidad de los valores declarados.

(...)

ARTÍCULO 28. FORMATOS DE TABLA DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL. <Artículo derogado por el artículo 40 de la Resolución 333 de 2011 del Ministerio de Protección Social> La Tabla de Información Nutricional podrá presentarse en uno de los siguientes tipos de formato, dependiendo del área de impresión disponible en la etiqueta, nutrientes declarados, formas y otras consideraciones del alimento:



AUTO No. 2019013716
(7 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608219"**

- a) Vertical estándar;
- b) Con declaración lateral;
- c) Con declaración dual;
- d) Simplificado;
- e) Tabular y lineal.

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

"(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

De igual forma en caso de demostrarse infracción a las normas sanitarias, la Ley 9 de 1979, señala, además:

"Sanciones.

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."



AUTO No. 2019013716
(7 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201608219"

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente se encuentra que, con ocasión a las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento de comercio de propiedad del señor **JOHN KEVIN CLAVIJO QUINTERO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.437.932, se registraron inconsistencias que pueden dar lugar a un incumplimiento de la normatividad sanitaria, al no cumplir a satisfacción con la totalidad de requisitos y aspectos establecidos por la Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 del 2011, en relación con la información contenida en el rotulado de producto alimenticio: QUESO CAMPESINO LACTEOS LAS DELICIAS, por lo que se procederá a formular y trasladar cargos a título presuntivo, especialmente por:

1. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *QUESO TIPO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL PRESENTACION POR 500 GRAMOS* con registro Sanitario RSAM02110712, destinado al consumo humano, declarando un nombre de alimento diferente al aprobado mediante el Registro Sanitario mencionado; Contraviniendo el Artículo 5, numeral 5.1 subnumeral 5.1.1 literales a y b de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *QUESO TIPO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL PRESENTACION POR 500 GRAMOS* con Registro Sanitario RSAM02110712, destinado al consumo humano, sin declarar el número de lote; Contraviniendo el artículo 5, numeral 5.5 subnumeral 5.5.1 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *QUESO TIPO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL PRESENTACION POR 500 GRAMOS*, destinado al consumo humano, declarando de forma incorrecta el Registro Sanitario, por cuanto describe: REGISTRO MERCANTIL "RSAM02110712", siendo el No. de Registro Sanitario correcto: "RSAM02110712" contraviniendo el artículo 5, numeral 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *QUESO TIPO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL PRESENTACION POR 500 GRAMOS*, con Registro Sanitario RSAM02110712, destinado al consumo humano, declarando la razón social del fabricante de forma incorrecta contraviniendo el artículo 5, numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
5. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *QUESO TIPO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL PRESENTACION POR 500 GRAMOS* con Registro Sanitario RSAM02110712, destinado al consumo humano, presentando un formato de tabla nutricional, la cual no se encuentra conforme con las estipulaciones normativas contrariando lo exigido por el artículo 28 de la Resolución 333 de 2011.
6. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *QUESO TIPO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL PRESENTACION POR 500 GRAMOS*, con Registro Sanitario RSAM02110712, sin contar con soportes de los valores nutricionales declarados en la tabla nutricional, lo que contraviene el artículo 8 numeral 8.4 – 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.



AUTO No. 2019013716
(7 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608219"**

NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Resolución 5109 de 2005 - artículos:

Artículo 5, numeral 5.1 subnumeral 5.1.1 literales a y b.
Numeral 5.4 subnumeral 5.4.1
Numeral 5.5 subnumeral 5.5.2
Numeral 5.8

- Resolución 333 de 2011:

Artículo 8 - numeral 8.4 – 8.4.2 y Artículo 28

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201608219, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular y trasladar cargos a título en contra del señor **JOHN KEVIN CLAVIJO QUINTERO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.437.932, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LACTEOS LAS DELICIAS. MIEL**, por presuntamente infringir la norma sanitaria al:

1. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *QUESO TIPO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL PRESENTACION POR 500 GRAMOS* con registro Sanitario RSAM02110712, destinado al consumo humano, declarando un nombre de alimento diferente al aprobado mediante el Registro Sanitario mencionado; Contraviniendo el Artículo 5, numeral 5.1 subnumeral 5.1.1 literales a y b de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *QUESO TIPO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL PRESENTACION POR 500 GRAMOS* con Registro Sanitario RSAM02110712, destinado al consumo humano, sin declarar el número de lote; Contraviniendo el artículo 5, numeral 5.5 subnumeral 5.5.1 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *QUESO TIPO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL PRESENTACION POR 500 GRAMOS*, destinado al consumo humano, declarando de forma incorrecta el Registro Sanitario, por cuanto describe: *REGISTRO MERCANTIL "RSAM02110712"*, siendo el No. de Registro Sanitario correcto: *"RSAM02110712"* contraviniendo el artículo 5, numeral 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *QUESO TIPO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL PRESENTACION POR 500 GRAMOS*, con Registro Sanitario RSAM02110712, destinado al consumo humano, declarando la razón social del fabricante de forma incorrecta contraviniendo el artículo 5, numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.

AUTO No. 2019013716
(7 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608219"**

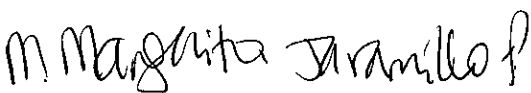
5. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: **QUESO TIPO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL PRESENTACION POR 500 GRAMOS** con Registro Sanitario RSAM02110712, destinado al consumo humano, presentando un formato de tabla nutricional, la cual no se encuentra conforme con las estipulaciones normativas contrariando lo exigido por el artículo 28 de la Resolución 333 de 2011.
6. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: **QUESO TIPO CAMPESINO MARCA LAS DELICIAS.MIEL PRESENTACION POR 500 GRAMOS**, con Registro Sanitario RSAM02110712, sin contar con soportes de los valores nutricionales declarados en la tabla nutricional, lo que contraviene el artículo 8 numeral 8.4 – 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **JOHN KEVIN CLAVIJO QUINTERO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.437.932, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LACTEOS LAS DELICIAS. MIEL**, y/o su Apoderado de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: Sandra Abuchaibe Arabia
Revisó: Carolina Carrascal L.